



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señora
ARACELY PULIDO SÁNCHEZ
Contadora
Carrera 13 # 122-34 Apto 612
Bogotá - Colombia
aracelypulido@yahoo.es

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-063- CONSULTA
Tema	Informe de dictamen del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. el hecho de que los socios tengan conflicto y quieran liquidar la empresa, es un hecho que a la revisoria no la afecta y por lo tanto debe dar su opinión o dictaminar sobre los estados financieros. El dictamen tengo entendido es sobre cifras no sobre hechos.

2-la información es tomada fielmente de los libros, y refleja razonablemente la situación financiera de la empresa; hasta la fecha, la revisoria no objeto ninguna cifra, ni presentó cifras a conciliar, ni ha revelado eventos que puedan afectar los estados financieros revisados. Existe un hecho que en febrero de 2012 se venció un producto y la pérdida por éste producto es de \$82.000.000. La revisoria fiscal no advierte en su informe del 2011 la pronta caducidad de éste producto o hace alguna advertencia al respecto; para el 2012 se refleja la pérdida, lo mismo que para el mes de abril del 2013 se vence otro producto y en el informe no pone en conocimiento estas situaciones. Al no dar a conocer estos eventos está evadiendo una de sus funciones del Artículo 207 numeral 5. es relevante esta información en el informe? (el socio que no tiene la administración de la sociedad, labora como gerente comercial y técnico, solicito estos productos para la comercialización y a su tiempo la administración le informó sobre la caducidad de los mismos).



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3-la revisoria presentó este oficio de opinión, no hizo allegar otro informe final sobre su trabajo, (tengo entendido que junto con el dictamen hay un informe final que hace parte de los documentos que los interesados pueden analizar antes de la asamblea). Si lo llegará a traer antes de la asamblea ó leerlo en la misma asamblea es permitido?

4-Si el hecho de abstenerse de opinar, según el informe, están los motivos suficientemente soportados; su manifestación es clara, explícita, concisa y precisa, en éste informe presentado?

5-la revisora es encargada por parte de una empresa, en su oficio no escribió el número de la empresa, tiene importancia?

6. Como a la revisora se le presentan estados comparados 2011-2012- la aprobación es sobre los dos años?

7-Si la revisora afirma sobre eficacia de los administradores, yo como contador y preparador de los estados financieros, estoy siendo prejuizado de cometer actuaciones que no se ajustan a la ley; que se debe hacer?". (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Ante todo, es importante aclarar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es un organismo autorizado para calificar las actuaciones de los profesionales de la contaduría pública.

En todo caso, de manera ilustrativa, nos permitimos señalarle lo siguiente:

1. Según la circular externa 115 – 000011 numeral 6.1. Párrafo de énfasis (Asuntos que no afectan la opinión del Revisor Fiscal) menciona:

"Cuando existan asuntos que no afecten la opinión del revisor fiscal, este deberá indicarlo así en su dictamen agregando un párrafo para resaltar un asunto de importancia relativa respecto de un problema que pueda afectar al ente económico como negocio en marcha.

El revisor fiscal deberá considerar en su dictamen, agregando un párrafo de énfasis, si hay una falta de certeza importante, cuya resolución dependa de hechos futuros y que pueda afectar los estados financieros. Una falta de certeza es un asunto cuyo resultado depende de acciones o hechos futuros que no están bajo control directo de la entidad, pero que pueden afectar a los estados financieros"



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente el numeral 6.2. Diferentes formas de opinión (Asuntos que si afectan la opinión del revisor fiscal) dice:

“Un revisor fiscal puede expresar una opinión con salvedad, cuando existe cualquiera de las circunstancias siguientes y, a su juicio el efecto del asunto es o puede ser de importancia relativa para los estados financieros:

- a) Hay una limitación en el alcance del trabajo del revisor fiscal, y*
- b) Hay un desacuerdo con la administración respecto a la aceptación de las políticas contables seleccionadas, el método de su aplicación o lo adecuado de las revelaciones de los estados financieros.*

Las circunstancias descritas en el inciso a) podrían llevar a una opinión con salvedad o a una abstención de opinión. Las circunstancias descritas en el inciso b) podrían llevar a una opinión con salvedad o a una opinión adversa.

3. Teniendo en cuenta el artículo 447 del Código de Comercio, el informe del Revisor Fiscal debe estar a disposición de los accionistas o socios con una antelación no menor de quince días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General o Junta de Socios.

4. Según la circular externa 115 – 000011 numeral 6.2. Diferentes formas de opinión (Asuntos que si afectan la opinión del revisor fiscal):

“Siempre que el revisor fiscal exprese una opinión distinta de una opinión con salvedad deberá incluirse en el dictamen una clara descripción de todas las razones sustantivas y, a menos que no sea factible, una cuantificación de los posibles efectos en los estados financieros”

5. Según la circular externa 115 – 000011 numeral 6 Elementos del Dictamen del Revisor Fiscal - Firma del revisor fiscal:

“El revisor fiscal debe firmar a título personal, si actúa como persona natural, y de actuar a nombre de una firma de auditoría, además debe señalar el nombre de la misma.

6. Según la circular externa 115 – 000011 numeral 6 Elementos del Dictamen del Revisor Fiscal - Fecha del dictamen del Revisor fiscal:

“La fecha del dictamen informa al lector que el revisor fiscal ha considerado el efecto de eventos y transacciones de los que se enteró y que ocurrieron hasta esa fecha”

7. Según el Código de Comercio artículo 211 (Responsabilidad Del Revisor Fiscal) dice:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones"

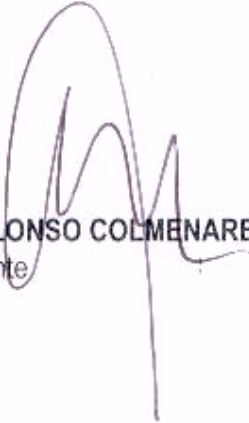
Adicionalmente la Ley 43 de 1990 en el artículo 45 menciona:

"El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados"

Por lo anterior si usted considera que están vulnerando sus derechos puede llevar el caso al tribunal disciplinario, es decir, la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAAM. / CACL
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP